

Contra la anterior sentencia, fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado habiendo sido admitido en un solo efecto, por el Tribunal Supremo, cuya Sala Quinta ha dictado sentencia en fecha 9 de diciembre de 1986, siendo su fallo del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación número 279 de 1986, promovido por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de fecha 8 de mayo de 1986, por la que, con estimación del recurso número 337 de 1985, decretó la nulidad de las resoluciones de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 21 de mayo y 7 de agosto de 1985, en cuanto afectaban al recurrente, imponiendo la constitución de una nueva Comisión para que pudiera aquél ser juzgado en las pruebas de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento 137: «Lógica y Filosofía de la Ciencia», debemos revocar y revocamos, por resultar disconforme con el ordenamiento mencionado sentencia, declarando ajustada a derecho las resoluciones impugnadas, que confirmamos; sin hacer pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7872 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Lorenzo Raña Dafonte, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Lorenzo Raña Dafonte contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 1 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Lorenzo Raña Dafonte contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia de 7 de agosto de 1985, que aceptó la propuesta de la Comisión de Pruebas de Idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de «Filosofía», emitida el día 12 de julio anterior, en segunda convocatoria, no siendo declarado apto el recurrente; y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, la confirmamos por ajustarse a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7873 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se dispone cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Lago San José, sobre ingreso en el antiguo Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Marcelino Lago San José contra resolución de este Departamento, sobre ingreso en el Cuerpo de Profesores Adjuntos de Universidad, la Audiencia Nacional, en fecha 27 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.-Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 312.012 interpuesto por el Letrado don Juan Carlos Mendoza Tarsitano, en nombre y representación de don Marcelino Lago San José, contra la Orden de 3 de agosto de 1983, y la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la misma, que se confirman por ser ajustadas a derecho, en cuanto se refieren a las pretensiones ejercitadas en este contencioso.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7874 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Cereza Sierra y otros, sobre nombramiento definitivo de Profesores titulares de Escuelas Universitarias en destinos donde estaban adscritos provisionalmente.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Cereza Sierra y otros contra resolución de este Departamento, sobre nombramiento de Profesores titulares de Escuelas Universitarias, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Luis Ramos Pardo, en nombre y representación de don Fernando Cereza Sierra, doña María del Carmen Sainz Hernández, don Pedro Carrero Eras, don Alejandro Ramón Díez Torre y doña María del Pilar Díaz Palacio, contra la desestimación por silencio del recurso de reposición contra la Orden de 23 de abril de 1984, que nombró con carácter definitivo a Profesores titulares de Escuelas Universitarias en los destinos a que estaban adscritos provisionalmente, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983 y su disposición transitoria 9.ª, 5, y Orden de 10 de enero de 1984, que la desarrolla, sin que hagamos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7875 *ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se dispone cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Mayobre Rodríguez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Mayobre Rodríguez contra resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de La Coruña, en fecha 15 de octubre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Purificación Mayobre Rodríguez contra resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 7 de agosto de 1985 y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la misma, sobre exclusión de la recurrente en las pruebas de idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de «Lógica y Filosofía de la Ciencia» por estimar tales acuerdos como conformes al ordenamiento jurídico; sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

7876 *ORDEN de 6 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Lamas García y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Marina Lamas García y otros contra resolución de este Departamento sobre integración en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 10 de junio de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Vázquez, en nombre y representación de doña Marina Lamas García, doña Elena Sobredo García, doña Consuelo Casas Marcote, doña Antonia García Castro, doña Concepción Dapena Agra, doña Rosario Santamarta Rodríguez, doña Manuela Díez Álvarez, doña Julia Rojo Gómez, doña Benigna Mejuto Otero, doña Josefa Fernández Corral, doña Rosa Granada Gacio y doña Aurelia Gallego Gallego contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de la petición realizada por las actoras en el escrito presentado en fecha 27 de noviembre de 1981 en tal Ministerio (y respecto del cual se denunció la mora en escrito presentado en fecha 2 de abril de 1982), consistente en que se integra a las solicitantes en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, o, subsidiariamente, y hasta tanto se reconozca el referido derecho, se convoquen pruebas selectivas restringidas para los aspirantes en la convocatoria del concurso-oposición de 18 de enero de 1979, del Tribunal de León, que quedaron fuera de la relación de aprobados. Por ser tal desestimación presunta conforme a derecho. Y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

7877 *RESOLUCION de 17 de marzo de 1987, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se modifica la de 11 de febrero de 1987, reguladora de la convocatoria de la actividad de Escuelas Viajeras para 1987.*

Al haberse padecido determinados errores en el texto de la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de 11 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 16) por la que se convocaba la actividad de Escuelas Viajeras para 1987 y en virtud de lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-El punto 3 de la disposición primera queda redactado de la siguiente forma: «3. Las Escuelas Viajeras se llevarán a cabo

en las fechas comprendidas entre el 28 de abril y el 1 de junio y entre el 13 de octubre y el 30 de noviembre de 1987».

Segundo.-El punto 4 de la citada disposición primera queda redactado como sigue: «4. El recorrido de las rutas se iniciará el martes de cada semana, con la llegada de los alumnos a la cabecera de ruta, y terminará el lunes siguiente».

Tercero.-Los anexos I y III de la Resolución de 11 de febrero de 1987 que se modifican quedan sustituidos por los que se acompañan a la presente.

Madrid, 17 de marzo de 1987.-El Director general, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Educación Compensatoria.

ANEXO I

Distribución territorial de ayudas de Escuelas Viajeras

	Número de grupos	Número de ayudas
<i>Comunidades Autónomas</i>		
Andalucía	67	1.139
Canarias	18	306
Cataluña	36	612
Galicia	34	578
Comunidad Valenciana	30	510
País Vasco	21	357
Total	206	3.502
<i>Provincias</i>		
Huesca	6	102
Teruel	6	102
Zaragoza	8	136
Asturias	13	221
Baleares	10	170
Cantabria	10	170
Albacete	8	136
Ciudad Real	8	136
Cuenca	6	102
Guadalajara	6	102
Toledo	8	136
Avila	6	102
Burgos	8	136
León	8	136
Palencia	6	102
Salamanca	6	102
Segovia	6	102
Soria	6	102
Valladolid	6	102
Zamora	6	102
Cáceres	10	170
Badajoz	9	153
La Rioja	10	170
Madrid	25	425
Murcia	13	221
Navarra	10	170
Ceuta	3	51
Melilla	3	51
Total	230	3.910
Otros (alumnos de Centros o unidades en el extranjero)	2	34
Totales	438	7.446